I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejo de Gobierno

5701 Decreto n.º 259/2026, de 12 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Consorcio Centro Permanente de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo en Cartagena, para contribuir a la financiación del programa de actividades para el curso académico 2026/2027.

La colaboración con las universidades regionales, así como con otras ubicadas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, constituye una forma de promocionar el espacio universitario regional como una fortaleza de la Región.

La Universidad Internacional Menéndez Pelayo (UIMP), creada por Decreto de 23 de agosto de 1932, adscrita al Ministerio de Universidades del Estado, es un "centro universitario de alta cultura", investigación y especialización, en el que convergen actividades de distintos grados y especialidades universitarias, que tiene como misión difundir la cultura y la ciencia, fomentar las relaciones de intercambio de información científica y cultural de interés internacional e interregional y el desarrollo de actividades de alta investigación y especialización. A tal fin organiza y/o desarrolla, por sí misma o en colaboración con otras instituciones españolas o extranjeras, programas de investigación, cursos de lengua y cultura española para extranjeros, cursos de inmersión en lengua inglesa para alumnos becarios de universidades públicas españolas, cursos y reuniones de trabajo de carácter internacional e interregional dirigidas al estudio de problemas o áreas específicas de investigación y enseñanzas de tercer ciclo que acredita con los correspondientes títulos oficiales de Doctor y otros títulos y diplomas de postgrado que la misma expida.

La UIMP cuenta con un centro en Cartagena, que realiza actividades de promoción y difusión del conocimiento abiertas a la ciudadanía y a los interesados, al tiempo que sirve de plataforma para el desarrollo de actividades académicas de la Universidad, especialmente cursos de postgrado o de inmersión lingüística para extranjeros, siendo de interés para la CARM fomentar sus actividades en la sede de Cartagena en la medida que fortalecen nuestro sistema universitario regional.

Para el ejercicio 2026, no ha sido aprobada la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, siendo de aplicación la Orden de 26 de diciembre de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, durante el ejercicio 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, así como en el artículo 134.4 de la Constitución y en el artículo 46.5 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

Es por esto que, quedando prorrogados los presupuestos en sus créditos iniciales hasta la aprobación y publicación de la nueva Ley en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para el ejercicio 2026, quedan prorrogadas sus dotaciones, que pueden aplicarse al mismo fin, hasta que no se apruebe el Presupuesto General para 2026. Siguiendo el criterio establecido en la Circular 1/2020, de 17 de abril de 2020, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ante la falta de declaración expresa por el legislador de los créditos nominativos del Anexo I de la Ley presupuestaria regional relativos a "proyectos de gasto nominativos", y la regulación de su régimen extraordinario y excepcional, hasta la nueva ley presupuestaria para el ejercicio en curso, se hace necesario acudir a la tramitación que prevé el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tramitando esta subvención mediante la concesión directa al Consorcio Centro Permanente de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo en Cartagena (UIMPC), destinada a la financiación de su programa de actividades, en el curso 2026/2027, que se extiende desde el 1 de octubre de 2026 hasta el 30 de septiembre de 2027.

El artículo 5 de la Orden de 26 de diciembre de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, durante el ejercicio 2026, establece que durante la vigencia de la prórroga del presupuesto se realizarán exclusivamente aquellos gastos cuya ejecución no pudiera demorarse hasta la entrada en vigor de un nuevo presupuesto.

Por las circunstancias excepcionales que concurren, al verse prorrogados los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2025 durante el ejercicio 2026 y por el destino inmediato de la subvención se impulsará la adopción de una única orden de concesión de subvención, al objeto de fomentar el desarrollo del programa de actividades del citado consorcio, para el curso 2026/2027 mediante el apoyo económico, por el procedimiento de concesión directa, correspondiendo el importe previsto en los presupuestos actualmente prorrogados, es decir, 15.000,00 euros.

Esta subvención está contemplada en la Orden de 16 de septiembre de 2026 de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, por la que se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2026 de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, aprobado por Orden de 18 de febrero de 2026.

En consideración a todo lo anterior, entendiendo que existen razones de interés público, social y económico, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones a través de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, mediante la concesión directa de una subvención al Consorcio Centro Permanente de la UIMP en Cartagena (UIMPC) destinada a la financiación de su programa de actividades, en el curso 2026-2027, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 12 de noviembre de 2026,

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Consorcio Centro Permanente de la UIMP en Cartagena (UIMPC) al objeto de fomentar el desarrollo del programa de actividades del citado Consorcio, para el curso académico 2026/2027.

Artículo 2. Razones que acreditan el interés público de su concesión y la dificultad de su convocatoria pública.

El carácter singular de la subvención, que asimismo justifica que el procedimiento de su concesión sea el excepcional de concesión directa, y no el ordinario de convocatoria pública, radica en la propia naturaleza del objeto de la subvención al Consorcio Centro Permanente de la UIMP en Cartagena (UIMPC), siendo indispensable para contribuir a sus fines y razón de ser, esto es, al reconocimiento y desarrollo de los derechos fundamentales garantizados en el artículo 27 de la Constitución española, como son el derecho a la educación y la autonomía de las universidades.

Artículo 3. Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, tanto por la finalidad de la subvención, como por la situación extraordinaria de prórroga del presupuesto del ejercicio anterior, lo que imposibilita su tramitación como subvención nominativa, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

La concesión de la subvención se instrumentará mediante orden de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, en la que se especificarán los compromisos, condiciones y régimen jurídico aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto, así como en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 4. Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, el Consorcio Centro Permanente de la UIMP en Cartagena (UIMPC), con NIF: V30863070.

Artículo 5. Requisitos del beneficiario.

1. El beneficiario deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la entidad beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la concesión. Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores, salvo que expresamente, se oponga a la consulta o no autorice, en cuyo caso quedaría obligado a aportarlos.

2. Asimismo, la entidad beneficiaria deberá asumir el compromiso expreso firmado por el órgano competente de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha de 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23 de 29/01/2022).

Artículo 6. Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención, y en concreto, estará sujeto a las siguientes obligaciones de carácter general:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 10.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención según lo dispuesto en la orden de concesión.

c) El beneficiario de esta subvención queda sujeto a cualquier actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar la Intervención de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas o cualquier otro órgano de control competente, así como a las actuaciones de control y comprobación del órgano concedente, facilitando toda información y documentación requerida al efecto, de acuerdo con lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Título III de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

e) Comunicar a esta Dirección General la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Indicar en publicaciones, carteles y documentación que en su caso se realice, la colaboración de la Dirección General en la financiación.

Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, el cumplimiento de los requisitos del beneficiario según lo establecido en el artículo 5 de este decreto.

Artículo 7. Cuantía y pago de la subvención.

1. El gasto que comporta esta subvención asciende a un total de quince mil euros (15.000,00 €).

2. El pago de la subvención se realizará con carácter previo a la justificación y de una sola vez en el momento de la concesión, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 de la citada Ley 7/2005, de 18 de noviembre, la entidad beneficiaria de la subvención queda exonerada de la constitución de garantías.

4. Los recursos financieros aplicados a la subvención se asignarán a Fondos Propios 100% de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma correspondientes al ejercicio 2026 (presupuesto prorrogado en sus créditos iniciales correspondiente al año 2025), con gasto elegible cero (0,00 €), existiendo crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las actuaciones derivadas del mismo en las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 8. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución se extiende desde el 1 de octubre de 2026 hasta el 30 de septiembre de 2027.

Artículo 9. Gastos subvencionables.

Son gastos subvencionables los relacionados directamente con la realización de cursos y jornadas organizados por el Consorcio Centro Permanente de la UIMP en Cartagena (UIMPC), en el marco de su objeto estatutario y en el ámbito territorial de la Región de Murcia, incluidos el alquiler de medios audiovisuales y la cesión de salas en donde se lleven a cabo dichas actividades, todos ellos de carácter no inventariable.

Artículo 10. Justificación de la subvención por la beneficiaria.

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario estará obligado a justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos que sirvieron de fundamento a la concesión de la subvención.

A este efecto, el beneficiario presentará ante la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, justificación de la subvención en los términos que establece el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones. La cuenta justificativa que se establece, contendrá la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que acrediten la realización de la actividad subvencionada, así como, en su caso, la documentación acreditativa de su pago.

c) Una relación clasificada de todos los gastos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de tres meses a contar desde la fecha de fin del plazo de ejecución. Si finalizado el plazo de ejecución no se hubiera realizado el pago efectivo de la totalidad del importe de la subvención, el plazo de justificación se contará desde la fecha de pago.

Artículo 11. Compatibilidad con las ayudas.

Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de que se reciban, deberá aportarse en el momento de la justificación la cuantía subvencionada y el órgano, entidad o institución que las haya concedido.

Artículo 12. Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La entidad beneficiaria de las ayudas quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13. Régimen jurídico.

Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 14. Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en concordancia con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de

Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicándose asimismo en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 12 de noviembre de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, Juan María Vázquez Rojas.